

tra voluntad es de guardar al dicho obispo e cabillo los pribillexos e cartas que en esta razon han. Et sobre esto mandamos al adelantado e a los alcalles et a los alguaziles de Murçia e de Molina Seca, que agora son seran de aqui adelante o a qualquier de ellos, que vos non consentan que les pasedes contra lo que dicho es.

Et non fagan ende al, so la dicha pena a cada uno de ellos. Et de como esta nuestra carta fuere mostrada a vos e a ellos e la conplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico, que para esto fuere llamado, que de ende testimonio signado con su signo, al dicho obispo e cabillo o al que lo hubiere de beer e de recabdar por ellos; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escrivania. La carta leida, dadgela.

Dada en el real de sobre Lerma, ocho dias de julio, era de mill e trezientos e setenta e quatro annos. Yo, Gil Hernandez, la fiz escrivir por mandado del rey. Juan Pedro. Pedro Alfonso. Juan Suarez.

CCCXXI

1336-VII-29, Real sobre Lerma. Carta misiva de Alfonso XI al concejo de Murcia, negando que hubiese recibido información referente a la presencia de 25 vasallos de don Juan Manuel entre los 30 regidores. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 129v-130r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Miguel Gisberte, vuestro vezino, se nos querello et dize que veniera y Adan Franch, de y de Murçia, a vuestro conçeio et que uos dixiera que el dicho Miguel Gisberte que nos enbiara dezir que de los XXX caualleros que an de veer fazienda del dicho conçeio, que los XXV dellos que son vasallos de don Johan, fijo del infante don Manuel, et que sy esto asy era que era grant nuestro deseruiçio et danno de uosotros.

Sabed que Miguel Gisberte nin otro ninguno non nos dixo nin nos enbio dezir tal razon commo esta, et avnque alguno nos tal razon commo esta dexiese et enbiase dezir non lo creeramos nos, que çierto somos nos que tales sodes todos et uosotros que guardariades nuestro seruiçio, asi commo lo sienpre guardastes en lo otro. Tal es Miguel Gisberte que guardaria todo lo que fuese pro et onrra de todos, vos guardando nuestro seruiçio.

Et por que desto seades çiertos enbio uos esta carta seellada con nuestro seello.



Dada en el Real de sobre Lerma, veynte et nueue dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXXII

1336-VIII-10, Real sobre Lerma. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que se preparasen para defender la ciudad y todo el reino frente a don Juan Manuel, rebelado contra el rey. (A. M.M. C.R. 1314-1344, ff. 130v-131r. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. DXL).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que nos estando sobre Lerma, do nos tenemos guerreado a don Johan Nunnez, nos enbiaron mostrar de dentro de la villa vna carta de don Johan, fijo del infante don Manuel, et seellada con su seello en que se enbiaua de nos espedir et desnaturar; commo quier que non se podria el de nos espedir por esta manera nin, otrosy, non se podia nin deuia desnaturar de nos. Pero nos, veyendo que la su voluntad es para fazer mal et danno en la tierra, teniamos por bien de uos aperçibir ende.

Porque vos mandamos que pongades buen recabdo en esa villa et que la fagades guardar et asy mesmo en las fortalezas que auedes en vuestros terminos, et que alçedes los ganados et guardedes vuestros terminos et lo al que auedes por que non reçibades danno. Et sy don Johan et sus conpannas fezieren guerra o mal en la nuestra tierra, que le fagades guerra a el et a todo lo suyo, la mas crua que podierdes.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et del cuerpo et de quanto auedes. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena.

Dada en el Real de sobre Lerma, diez dias de agosto, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Andres Gomez, la fiz escriuir por mandado del rey.

